



BARANOA, 21 de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2015-00201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ‘COOPSERP’

DEMANDADO: MARTIN LEYES ROSALES MARCOS

ASUNTO: PODER

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta solicitud para revocatoria y reconocimiento de personería

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda, observa el despacho que en fecha 27 de julio de 2020 se presenta por parte del demandante **COOPERATIVA ‘COOPSERP’** desde la dirección de correo electrónico elianabeltran23@gmail.com, solicitud de revocatoria de poder a la actual apoderada y solicitud de reconocimiento de personería. Frente a esto, tenemos que el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 6 nos dice al respecto:

“...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...” Subrayado por fuera del texto.

Teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad inscrita en el registro mercantil -Tal como obra en el certificado presentado junto con el escrito de la demanda-, y como quiera no se acredita que el presente poder haya sido otorgado a través del correo inscrito en el registro mercantil del demandante, se mantendrá la solicitud en la secretaría a fin de sea presentada en correcta forma con base a lo antes expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MANTENER en secretaría la presente solicitud de revocatoria y reconocimiento de personería, con base a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059904879b79ca7f2c92c224f16c06e73004a380889219346482410cd570a60f

Documento generado en 22/10/2020 03:58:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>